JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA RAD. 2020-00133

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivos 80 y 81).

Días hábiles: 27, 28, 29, 30 de septiembre y 01 de octubre de 2021.

Inhábiles: 25, 26 de septiembre, 02 y 03 de octubre de 2021.

Armenia Quindío, octubre 04 de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía – Acumulado**
Demandante:	**Juan Carlos Bonilla Bocanegra C.C. 79.397.608**
Demandado:	**Mauricio Buriticá Rocha C.C. 16.703.456**
Radicado:	**630013103002-2020-00133-00**
Asunto:	**Libra mandamiento de pago ejecutivo**

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 422, 430, 462 y 468 del Código General del Proceso; se procederá a librar la orden de pago, haciendo los demás ordenamientos pertinentes.

Se aclara que el presente mandamiento es librado en virtud de la citación que como acreedor hipotecario se hizo al ejecutante dentro del ejecutivo principal, tal como consta en el punto 6, de la decisión del 06 de abril de 2021 (archivo 49).

Librándose bajo los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso, sin incluir los rubros solicitados de gastos y cobranzas fijados en un 20% del valor total motivo de la acción, señalados en cada pagaré, en razón a que, el proceso se rige por las normas que regulan la materia, y el Código General del Proceso, en los artículos 365 y siguientes contempla lo concerniente a las costas procesales y su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía al proceso principal que se adelanta por Rodolfo Castaño Agudelo, en contra de Mauricio Buriticá Rocha y William de Jesús García Saldarriaga, radicado al Nro. 2020-00133-00.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de Mauricio Buriticá Rocha, y a favor de Juan Carlos Bonilla Bocanegra; por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 001

1.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), por concepto del capital.

1.2. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de noviembre de 2016 al 15 de noviembre de 2017, liquidados a la tasa pactada del 1.8%, o a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si esta última fuere menor; sobre el saldo del punto 1.1.

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 002

2.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), por concepto del capital.

2.2. Por los intereses de plazo causados desde el 29 de diciembre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa pactada del 1.8%, o a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si esta última fuere menor; sobre el saldo del punto 2.1.

2.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 003

3.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), por concepto del capital.

3.2. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de enero de 2017 al 15 de enero de 2018, liquidados a la tasa pactada del 1.8%, o a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si esta última fuere menor; sobre el saldo del punto 3.1.

3.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 004

4.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), por concepto del capital.

4.2. Por los intereses de plazo causados desde el 16 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, liquidados a la tasa pactada del 1.8%, o a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si esta última fuere menor; sobre el saldo del punto 4.1.

4.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré No. 005

5.1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,oo), por concepto del capital.

5.2. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2019, liquidados a la tasa pactada del 1.8%, o a la

fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si esta última fuere menor; sobre el saldo del punto 5.1.

5.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte propiedad del ejecutado Mauricio Buriticá Rocha sobre el bien inmueble Nro. 280-215510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., gravado con la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 4010 del 27 de diciembre de 2016, aclarada por la escritura Nro. 580 del 10 de marzo de 2017, ambas de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío; en virtud de las cuales se realizó la citación como acreedor hipotecario.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **REMÍTASE** comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al apoderado de la parte ejecutante: abogadoescandon@gmail.com

Bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, atendiendo que aún no se encuentra perfeccionada la litis y que, bajo las disposiciones del inciso primero, del artículo 599 del Código General del Proceso, estas cautelas proceden desde la presentación de la demanda.

CUARTO: NO LIBRAR mandamiento de pago por los conceptos de costas y gastos de cobranza, conforme a lo señalado en anterior.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente auto al ejecutado Mauricio Buriticá Rocha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1, del Código General del Proceso. Indicándole que el término simultáneo de traslado que dispone de CINCO (5) DÍAS para que pague o de DIEZ (10) DÍAS para que proponga las excepciones que

tenga a su favor, empezará a correr el día siguiente de la notificación por estado; al ya encontrarse notificado personalmente dentro del cobro principal (archivo 59).

SEXTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos lo que tengan títulos ejecutivos contra el deudor Mauricio Buriticá Rocha, como único codemandado en común con la demanda principal, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes.

Actuación que se efectuará bajo los lineamientos del artículo 108 ibídem, y se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por SECRETARÍA, proceda a la inclusión.

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte ejecutante sobre el deber de conservación de los títulos ejecutivos en recaudo y su disponibilidad para la presentación ante el Despacho Judicial, de así llegar a ordenarse; tal como establece en el numeral 12, del artículo 78 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

NOVENO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

DÉCIMO: En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales –DIAN, con sede en Armenia Q., la existencia del presente proceso, en los siguientes términos:

- Títulos presentados por Juan Carlos Bonilla Bocanegra, en contra de Mauricio Buriticá Rocha:

1. Título Valor:	Pagaré Nro. 001
Cuantía:	$50.000.000,oo=
Vencimiento:	15 de noviembre de 2017
2. Título Valor:	Pagaré Nro. 002
Cuantía:	$50.000.000,oo=
Vencimiento:	29 de diciembre de 2017
3. Título Valor:	Pagaré Nro. 003
Cuantía:	$50.000.000,oo=
Vencimiento:	15 de enero de 2018
4. Título Valor:	Pagaré Nro. 004
Cuantía:	$50.000.000,oo=
Vencimiento:	16 de febrero de 2018
5. Título Valor:	Pagaré Nro. 005
Cuantía:	$200.000.000,oo=
Vencimiento:	15 de marzo de 2019
6. Título valor:	Hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública Nro. 4010 del 27 de diciembre de 2016, aclarada por la escritura Nro. 580 del 10 de marzo de 2017, ambas de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la entidad en mención, al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y 001402_gestiondocumental@dian.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: CRÉESE una carpeta separada para las actuaciones de esta demanda acumulada, en concordancia con lo señalado en el numeral 3, del artículo 463 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPARTIR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA el link de este expediente con el apoderado del ejecutado Mauricio Buriticá Rocha, a efectos de surtir el traslado de la demanda acumulada que le notifica.

Lo anterior a los correos: germanbu@me.com y gburitica@hotmail.com

DÉCIMO TERCERO: PRECISAR que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE,

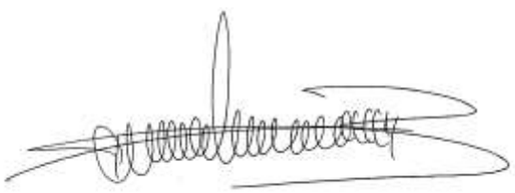

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZA

S.V.
2020-00133-00